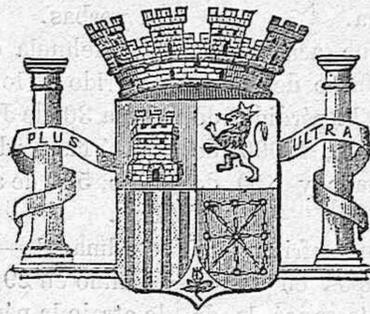


SE SUSCRIBE.

En Soria.—Imprenta y Librería de Rioja, Plaza de Prim, 19.
Fuera de la Capital.—En las Administraciones y Estafetas de correos.
La correspondencia se dirigirá al Editor del Boletín Oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Rs. vn.
EN SORIA...	Trés meses	16
	Seis id	28
	Un año	50
FUERA DE SORIA.	Trés meses	18
	Seis id	34
	Un año	60

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular número 164.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 19 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de Carabineros lo que sigue.—Ente-rado el Regente del reino del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, participando la baja en la Comandancia de Valencia á que pertenecía el Capitan graduado, teniente del cuerpo de su cargo, Don Santiago Cuevas y Diago, porno haberse presentado en su destino al terminar en 16 de Mayo último la pro-rogas de licencia que se hallaba disfrutando en Cangas de Onis, provincia de Oviedo, ni justificado su existencia en la revista del presente mes; S. A. ha tenido á bien disponer que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescrip-ciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861, dándose conoci-miento de esta disposicion á los Di-rectores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes ge-nerales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en pun-to alguno con un carácter que ha per-dido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De órden de S. A. el Re-gente del Reino, comunicada por el

Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimien-to y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín ofi-cial á los mismos fines.

Soria 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 165.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Goberna-cion, me dice lo que copio.

«El Ministro de Estado, con fecha 3 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Minis-tro Plenipotenciario de la Confedera-cion de la Alemania del Norte, con fecha 25 de Abril último, dice á este Ministerio lo que sigue:—El Gobier-no Imperial y Real Apostólico, ha-biendo ordenado un empadronamien-to general en la monarquía austro-húngara que debe comprender igual-mente todos los ciudadanos que vi-ven en el extranjero, y habiendo sido encargada esta mision de hacer una lista exacta de todos los súbditos aus-triacos y húngaros que se encuentren en España, marcando el pueblo de su origen, su edad, estado y profesion, me dirijo á V. E. á fin de que tenga la bondad de hacerme saber á la ma-yor brevedad posible la lista de los súbditos austro-húngaros residentes en Madrid, así como los que residen en provincias y ciudades principales de España, para cumplir con exacti-tud la mision de que he sido encar-gado. Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimien-to y efectos indicados en la preinser-ta comunicacion.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que si resi-

diese en esta provincia algun indivi-duo de dichas nacionalidades, me lo comuniquen en los términos que ex-presa la anterior circular, para ha-cerlo saber al referido Ministerio.

Soria 18 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 166.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Goberna-cion me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha significado á este de la Gobernacion que el representante en esta Côte de Portugal, participa que el súbdito por-tugués Bernardino Antonio da Silva, soldado del batallon cazadores núme-ro 7, preso en la cárcel de Melgaco, se ha fugado. Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comuni-cada por el Sr. Ministro de la Gober-nacion lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportu-nas para que el mencionado súbdito portugués sea detenido, y á disposi-cion de las autoridades portuguesas, dando parte á este Ministerio de ha-berla verificado.»

Lo que se publica en el Boletín ofi-cial encargando á los Alcaldes y de-pendientes de mi autoridad la captu-ra del referido soldado si fuese habido.

Soria 18 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 167.

Habiéndose fugado de la carcel de Cabanillas, los rematados Agustin Saez Mancebo, Manuel Borja y Juan Ramon Montoya, al ser conducidos á presidio, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y depen-

dientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, remitiéndolos á mi disposicion.

Circular núm. 168.

Habiendo desaparecido de Logro-ño, Teresa Saenz, viuda, vecina del mismo, dejando abandonados dos ni-ños de corta edad, encargo á los Al-caldes de los pueblos de esta provin-cia y dependientes de mi autoridad, que si averiguan su paradero lo pon-gan inmediatamente en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad que así lo solicita.

Soria 20 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Circular núm. 169

Habiendo faltado del término de Gormáz las caballerías que se reseñan á continuacion, encargo á los Alcal-des de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi autoridad, que si descubren su paradero lo pongan en conocimiento del Alcalde de Gor-maz para que pueda recojerlas su dueño, y si hubiere sospechas de las personas en cuyo poder se encontra-sen las detengan poniéndolas á dis-posicion del Juzgado á que corres-ponda.

Soria 26 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Andrés Solís.

Señas de las caballerías.

Una pollina negra, entreparda, garrosa, el lomo esquilado, de edad de 12 años. Otra blanca de 12 años, poco mas alta que la anterior. Otra rúcia de 6 años, pequeña, con una estrella en la frente. Otra negra, fuertecita, con pocos pelos en la cola y ostigada de las nalgas. Otro polli-no, mohino viejo, muy cenizoso, de

una altura regular. Otro rucio, bueno, cerrado, de alzada regular.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiendo transcurrido mas que tiempo suficiente, desde que se publicara las reformas introducidas en las tarifas de la Contribucion industrial, para que los encargados de confeccionar las matrículas hayan terminado sus trabajos y remitido dichos documentos á esta oficina para su aprobacion, prevengo á los Sres. Alcaldes que al recibo del presente *Boletín oficial*, procuren llenar su cometido sin el menor intervalo de dias, á fin de no experimentar desde 1.º de Agosto próximo las medidas coercitivas que estoy dispuesto á adoptar contra los morosos y de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 20 de Marzo último.

Soria 26 de Julio de 1870.—El Jefe económico, José Fernández.

Calamidades.—Circular.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, acudieron al Sr. Gobernador de la provincia solicitando el perdon de la parte de contribucion territorial á que tengan derecho por las pérdidas de sus cosechas que les han ocasionado las tempestades que descargaron en sus respectivos distritos municipales, á saber:

Soliedra.—Expone que el pedrisco que sufrieron en el dia 9 de Julio de 1867 los campos de Soliedra y Bujarrapian, causó la pérdida de 1.400 fanegas de trigo, 140 de centeno, 550 de cebada, 640 de avena, 30 de legumbres y 176 pesetas 50 céntimos en hortaliza.

Cihuela.—Que el que descargó en su término en los dias 21 y 22 de Agosto del mismo año, le ocasionó la pérdida de 26.600 pesetas, sin expresar cuantas fanegas ni qué clase de productos son los perdidos.

Viana.—Que el que acaeció en los campos de Moñux, le causó la pérdida de 2.000 fanegas de todas especies, en 9 de Julio del indicado año.

Escobosa de Almazán.—Que el que descargó en su término en la misma fecha, le ocasionó la pérdida de 1.915 fanegas de trigo, 380 de cebada, 630 de avena y legumbres, y valor de 125 pesetas en hortaliza, cáñamo y yerbas.

Cosecurita.—Que el que sufrieron los campos de Neguillas en la mencionada fecha, le causó la pérdida de 130 fanegas de trigo, 74 de cebada y 170 de avena.

Villar de Maya.—Expone que el pedrisco que en 14 de Julio de 1868 descargó en los campos de su término,

le causó la pérdida de 150 fanegas de trigo, 150 de centeno, 300 de cebada y 150 de avena.

Olvega.—Que el que acaeció en sus campos el 19 de Junio del mismo año, le ocasionó la pérdida de 1.500 fanegas de trigo, 1.000 de centeno, 600 de cebada y 200 de avena.

Diustes.—Que el que sufrieron los sembrados de sus campos en 14 de Julio del mismo año, le causó la pérdida de 135 fanegas de trigo puro, 246 de comun, 106 de centeno, 800 de cebada y 60 de avena.

Riva de Escalote.—Que el que descargó en su término en el mismo dia y año, causó la pérdida de 316 fanegas de trigo, 80 de centeno, 117 de cebada, 11 de avena, 32 de alubias, 852 arrobas de patatas y 6 de cáñamo.

Aliud.—Expone que el que sufrieron los campos de su término el dia 20 de Junio del referido año, le ocasionó la pérdida de 3.665 fanegas de trigo, 643 de centeno, 911 de cebada y 1.036 de avena.

Reznos.—Que el que descargó en su término en el referido dia y año, le causó la pérdida de 700 fanegas de trigo, 20 de centeno, 80 de cebada, 500 de avena, 58 de legumbres y 1.310 arrobas de patatas.

Ontalvilla de Almazán.—Que el pedrisco que sufrieron los sembrados en 18 de Junio mencionado, ocasionó la pérdida de 467 fanegas de trigo puro, 713 de comun, 299 de cebada, 219 de centeno, 212 de avena y 7 de yeros.

Alcuvilla de las Peñas.—Que el que descargó en su término el dia 20 de Mayo del referido año, le ocasionó la pérdida de 1.016 fanegas de trigo, 930 de centeno, 410 de cebada y 200 de avena.

Nomparedes.—Que el que descargó en los campos de su término el dia 20 de Mayo del referido año, le ocasionó la pérdida de 1.016 fanegas de trigo y 340 de cebada.

Zayas de Torre.—Expone que el pedrisco que descargó en los campos de su término el dia 20 de Mayo de 1868, le causó la pérdida de 5.000 cántaras de vino.

Bocigas.—Que el que descargó en su término el referido dia y año, le ocasionó la pérdida de 250 fanegas de trigo, 350 de cebada, 100 de avena, 40 de legumbres, 2.500 arrobas de vino y 40 de cáñamo.

Torlengua.—Que el que sufrieron sus campos en 21 del mes y año indicado, le atrajo la pérdida de 2.810 fanegas de trigo, 1.050 de cebada, 1.200 de avena y 600 arrobas de vino.

Cubo de la Sierra.—Que los que acaecieron en los dias 29 y 30 de Julio de 1869, causaron en sus campos las pérdidas de 348 fanegas de trigo puro, 215 de comun, 364 de cebada, 32 de avena, 60 de legumbres, 2.970

arrobas de patatas, 662 pesetas 50 céntimos en hortalizas y 175 pesetas en yerbas.

Aldehuela de Periañez.—Que el ocurrido en los campos de su término el dia 30 de Julio del año referido, le causó las pérdidas de 30 fanegas de trigo, 500 de avena y 80 de legumbres.

Almazul.—Que el ocurrido en su término en 29 del mencionado Julio, le atrajo la pérdida de 279 fanegas de trigo puro, 139 de comun, 83 de cebada, 4.200 de avena, 280 de guijas y 15 de garbanzos.

Tajueco.—Que el ocurrido en su término el mismo dia y año, le ocasionó la pérdida de la tercera parte de su cosecha.

Berzosa.—Expone que el pedrisco que descargó en los campos de su término el dia 29 de Julio de 1869, le ocasionó la pérdida de 11.400 arrobas de patatas, 195 fanegas de alubias, 65 de legumbres, 480 arrobas de vino y 15 de cáñamo.

Torrubia.—Que el ocurrido en sus campos y en los del agregado Tor-desalas en el referido dia y año, causó en el primero las pérdidas de 122 fanegas de trigo, 60 de centeno, 350 de avena, 50 de guijas, 30 de bisaltos, 320 arrobas de patatas y 25 de hortaliza; y en el segundo 230 arrobas de patatas, 284 de hortalizas, 660 fanegas de avena, 37 de guijas, 20 de yeros y 88 de bisaltos.

Boos.—Que el ocurrido en sus campos en el referido dia y año y en los de su agregado Valverde, le ocasionó las pérdidas de 300 fanegas de trigo, 120 de cebada, 200 de avena, 80 de centeno y 1.800 rs. en legumbres en Boos, y en Valverde 160 fanegas de trigo, 40 de cebada, 250 de avena, 30 de centeno y 375 pesetas en hortaliza y legumbres.

Peñalcázar.—Que el que acaeció en los campos de su término en el indicado dia y año, le ocasionó la pérdida de 400 fanegas de trigo, 210 de centeno, 50 de cebada, 1.250 de avena, 25 de garbanzos, 120 de guijas, 35 de yeros, 1.000 arrobas de patatas, 108 de anis, 325 pesetas en hortalizas y 625 en yerbas.

Vea.—Que el ocurrido en los campos de su término en el referido dia y año mencionado, le ocasionó las pérdidas de 50 fanegas de trigo, 80 de centeno, 30 de cebada y 12 de bisaltos.

Collado.—Que el ocurrido en sus campos y en los de Navavellida en el dia y año mencionados, le ocasionó las pérdidas de: en Collado 320 fanegas de trigo, 50 de cebada, 20 de avena, 40 de bisaltos y 1.059 pesetas en hortalizas, y en Navavellida 228 fanegas de trigo, 21 de cebada, 39 de avena, 27 de bisaltos y 275 pesetas en hortalizas.

Rollamienta.—Que el que acaeció el dia 29 de Julio referido, ocasionó

en sus campos la pérdida de 325 fanegas de trigo, 15 de cebada, 25 de avena, 45 de legumbres y 2.192 pesetas en hortalizas.

Navaleno.—Que el que descargó el dia 10 de Agosto del mencionado año, causó en sus campos la pérdida de 500 fanegas de centeno, 4.500 arrobas de patatas, 4 fanegas de alubias, 500 pesetas en legumbres y 353 en hortalizas.

Arancon.—Que el que descargó en los campos de su agregado Tozalmoro el dia 30 de Julio del referido año, le ocasionó la pérdida de 415 fanegas de trigo, 177 de cebada, 111 de centeno, 119 de avena, 13 y media de guijas, 6 y media de guisantes y 13 de yeros.

Lodares de Osma.—Que la avenida sufrida en los campos de su término por consecuencia del nublado que descargó el dia 4 de Setiembre de dicho año le causó las pérdidas de 5.732 pesetas, sin que espere qué número de fanegas ni de qué clase son los frutos perdidos.

Ventosa de San Pedro.—Que el que acaeció en los campos de su término en el dia 29 de Julio del mencionado año, le ocasionó la pérdida de 1.205 fanegas de centeno, 100 de avena, 300 de bisaltos y 50 de yeros.

Valderrodilla.—Que el que descargó en sus campos y en los de su agregado Torreandaluz en el dia 29 de Julio referido, causó las pérdidas de 2.208 fanegas de grano, y 3.165 arrobas de hortalizas en Valderrodilla, y 3.010 fanegas de grano y 2.148 arrobas de hortalizas en Torreandaluz, sin espresar qué clase de granos ni hortalizas fueron las perdidas.

Tera.—Que el que descargó en los campos de su término el dia 29 de Julio mencionado, le ocasionó la pérdida en Tera 445 fanegas de trigo, 8 de cebada, 37 de avena, 39 de legumbres, 8 de alubias, 300 arrobas de patatas y 4.000 plantas de berza; y en Estepa 319 fanegas de trigo, 12 de cebada, 4 de avena, 55 de legumbres y 450 pesetas en alubias, berzas, patatas, lino y cáñamo.

Sarnago.—Que los que descargaron en los campos de su término y en los de Valdenegrillos en 29 de Junio é igual dia de Julio del año referido, ocasionó las pérdidas de 263 fanegas de trigo comun, 787 de centeno, 140 de avena, 50 de cuocos y 18 de yeros en Sarnago; y 269 fanegas de trigo comun, 380 de centeno, 170 de cebada y 68 de avena, cuocos y yeros en Valdenegrillos.

Talveilla.—El que descargó en sus campos el dia 29 de Julio indicado, le ocasionó la pérdida de 105 fanegas de trigo, 95 de centeno, 10 de cebada, 25 de avena, 18 de garbanzos, 24 de guijas, 14 de alubias, 800 arrobas de patatas, 100 pesetas en berzas y 6 arrobas de cáñamo.

Valdeprado.—Que el ocurrido en

los campos el 25 de Junio del indicado año, le ocasionó las pérdidas de 10 fanegas de trigo, 300 de avena, 30 de cebada, 450 de centeno, 230 cucos, 30 fanegas de alubias, 200 arrobas de patatas, 150 arrobas de cañamo y 675 pesetas en berzas.

Armejún.—Que el ocurrido en los campos de su término el día 26 del indicado mes y año le ocasionó la pérdida de 173 fanegas de trigo, 402 de centeno, 228 de cebada, 82 de avena, 1 y media de alubias, 1 de habas, 248 arrobas de patatas y 15 pesetas en berzas.

Matasejún.—Que el que descargó en sus campos el día 29 del indicado Julio le ocasionó las pérdidas de 1.700 fanegas de trigo, 200 de avena, 150 de alberjones, 30 de yeros, 800 pesetas en hortalizas y 200 en yerbas.

Bocigas.—Que el que sufrieron sus campos el 6 de Agosto del referido año, le ocasionó la pérdida de 225 fanegas de trigo, 100 de centeno, 150 de cebada, 150 de avena, 50 de legumbres, 2.000 arrobas de vino, 30 de cañamo y 1.000 de patatas.

Bayubas de Abajo.—Expone que los pedriscos que descargaron en su término y en el de su agregado Bayubas de Arriba en 6 de Agosto y 29 de Julio del año de 1869, ocasionaron las pérdidas de 4.792 pesetas en granos y 973 en hortalizas en Bayubas de Abajo; y 3.322 pesetas en granos y 368 en hortalizas en Bayubas de Arriba, sin que en ninguno de sus espeditos se expresen el número de fanegas ni arrobas de los granos y hortalizas ni la clase de las pérdidas.

Rejas de San Esteban.—Que el que descargó en sus campos el 29 de Julio del año indicado, le ocasionó las pérdidas de 4.000 cántaras de vino, 20 fanegas de alubias, 900 fanegas de avena, 92 de trigo, 40 de cebada, 40 de guijas, 4.000 arrobas de patatas y 15 arrobas de cañamo.

Zayas de Torre.—Que el que sufrieron sus campos el día 6 de Agosto del año mencionado, le ocasionó las pérdidas de 4.885 cántaras de vino y 1.432 pesetas en hortalizas y legumbres.

Sauquillo Alcázar.—Que el ocurrido en sus campos el 28 del mencionado Julio, le causó la pérdida de 1.357 fanegas de avena, 64 de trigo, 228 de guijas, 102 de yeros, 70 de bisaltos y 500 de bellota.

Quiñonera.—Que el ocurrido en sus campos el 29 de dicho Julio, le ocasionó las pérdidas de 299 fanegas de trigo, 518 de avena, 12 de yeros, 273 de guisantes, 5322 arrobas de patatas y 584 pesetas en hortaliza.

Fuencaliente de Medina.—Que el que sufrieron los campos de su agregado Torralba el día 7 de Agosto del referido año, ocasionó las pérdidas de 1.209 pesetas, sin que espresen en qué

clase de productos ni qué número de fanegas de cada uno.

Fuentearmegil.—Que el que descargó en su término el día 29 de Julio del año indicado, le causó la pérdida de 910 fanegas de alubias, 920 de avena, 140 de legumbres, 3.600 arrobas de patatas, 20 de cañamo y 36.000 plantas de berza.

Acrijos.—Expone que el pedrisco que descargó en su término el día 25 de Julio de 1869, le ocasionó las pérdidas de 200 fanegas de trigo comun, 286 de centeno, 150 de avena, 90 de cucos y 500 pesetas en hortaliza.

Oncala.—Que el que descargó en su término el día 29 de Julio referido, le ocasionó la pérdida de 900 fanegas de trigo, 100 de cebada, 300 de avena y 240 de bisaltos.

Mazateron.—Que el que sufrieron sus campos en la mencionada fecha, le atrajo las pérdidas de 365 fanegas de trigo, 3.020 de avena, 108 de cebada, 105 de guijas, 36 de garbanzos, 9 de yeros y 7 de bisaltos.

Pinilla del Olmo.—Que la inundación ocurrida el día 1.º de Setiembre del año referido, le ocasionó las pérdidas de 889 pesetas sin espresar en qué clase de productos ni qué número de fanegas.

Gallinero.—Que el pedrisco que descargó en su término el día 29 de Julio del referido año, le ocasionó la pérdida de 3.375 fanegas de trigo, 188 de centeno, 225 de avena, 350 de cebada y 362 de legumbres.

Aldehuelas.—Que el que descargó en su término el 18 de Julio del año referido, le ocasionó la pérdida de 20 fanegas de trigo puro, 70 de comun, 200 de centeno, 50 de cebada, 20 de avena, 30 de bisaltos, 15 de lentejas y 10 de yeros en Ledrado: 40 de trigo puro, 250 de comun, 1.050 de centeno, 250 de cebada, 100 de avena, 100 de bisaltos, 50 de lentejas y 20 de yeros en Campos (los): 252 de trigo puro, 468 de comun, 638 de centeno, 228 de cebada, 105 de avena, 170 de bisaltos, 110 de lentejas y 70 de yeros. Ocurrido en el día 30 son las siguientes: 10 fanegas de trigo puro, 70 de comun, 400 de centeno, 80 de cebada, 50 de avena y 40 de bisaltos en Aldehuelas, y 8 de trigo puro, 50 de comun, 210 de centeno, 50 de cebada, 20 de avena y 20 de bisaltos en Campos (los).

San Pedro Manrique.—Que el ocurrido el día 29 de Julio del ya mencionado año, causó en sus campos las pérdidas de las tres cuartas partes de la cosecha, sin que se espresen el número de fanegas ni clase de productos perdidos.

Reznos.—Que el ocurrido en su término el día 29 de Julio del indicado año, le ocasionó la pérdida de 1.200 fanegas de avena, 400 de cebada, 20 de alubias, 100 de guijas, 40 de garbanzos, 10 de bisaltos, 200

de yeros, 2.200 arrobas de patatas, y 525 pesetas en hortaliza.

Olmillos.—Que el que descargó en los campos de su término el día 24 de Junio referido, le ocasionó las pérdidas de 1.080 fanegas de trigo, centeno, cebada y avena, 8 fanegas de legumbres, 3 arrobas de hortaliza, 10 de lino y cañamo y 2.268 de vino.

Trévago.—Que el ocurrido en sus campos el 27 de Junio, le ocasionó la pérdida de más de la cuarta parte de su cosecha, sin que se espresen el número de fanegas y frutos perdidos.

Olvega.—Que el ocurrido en sus campos el día 29 de Junio del referido año, le ocasionó la pérdida de más de una cuarta parte de la cosecha, sin espresar el número de fanegas y frutos perdidos.

Burgo de Osma.—Que el ocurrido en los campos de su agregado Barcebal en el día 29 de Junio del referido año, le ocasionó la pérdida de 100 fanegas de trigo, 220 de cebada, 400 de centeno, 20 de avena, 16 de garbanzos, 16 de alubias, 20 de guijas, yeros y lentejas, 2.000 arrobas de patatas y 75 de cañamo.

Valtageros.—Que el que descargó en su término el 18 de Julio del mencionado año, le atrajo la pérdida de más de la tercera parte de la cosecha, sin espresar el número de fanegas y frutos perdidos.

Huérteles.—Que el ocurrido en 18 de Junio citado, le ocasionó la pérdida de 1.485 fanegas de trigo, 180 de cebada, 180 de avena, 405 de bisaltos, 417 de lentejas, y 495 pesetas de hortaliza, y el ocurrido en el mismo y su agregado Montaves, en el día 29 del mismo mes, le causó la pérdida de 900 fanegas de trigo, 42 de cebada, 229 de avena, 297 de bisaltos, y 525 pesetas en hortaliza.

La real instrucción de 20 de Diciembre de 1847 concede a los pueblos el derecho al perdón de la contribución territorial respectiva cuando hayan sufrido la pérdida de una cuarta parte de sus cosechas por calamidad extraordinaria é irreparable, y dispone que la parte de contribución indemnizable sea satisfecha del fondo general supletorio de la provincia, que ha de reponerse por cada pueblo a prorrata, de modo que en caja haya una existencia igual al uno por ciento del cupo de cada pueblo; por manera que el perdón concedido a uno ó mas grava a los intereses de todos, pero éstos tienen a su vez el derecho de informar a la Administración cuanto se les ofrezca y parezca respecto a los derechos que se anuncian y en particular acerca de que si las pérdidas sufridas ascienden a la cuarta parte de las cosechas ordinarias, pues de no ser así no puede accederse a la indemnización que se pretende.

Así pues esta Administración invita a todos los Ayuntamientos de la provincia a que espongan cuanto

crean conveniente respecto de los particulares indicados.

Soria 18 de Julio de 1870.—El Jefe económico, José Fernández.

SECCION CUARTA

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Nemesio Flores Quiñones, empleado que fué en mil ochocientos sesenta y siete de la suprimida Administración de Hacienda pública de esta provincia, contra quien y otros se sigue causa en este Juzgado por el delito de complicidad en falsificación de documentos oficiales, para que se presente en el mismo en el término de nueve días a recibirle su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Soria a doce de Julio de 1870.—Antonio J. Caracuel. Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de exactas, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Julio de 1870.—El Rector accidental, Doctor Vicente Vas.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho, Sección del civil y Canónico de Barcelona, la cátedra de Ampliación

del derecho civil, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha facultad y sección. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Terapéutica, materia médica y artes de recetar, dotada con 3 000 pesetas, que según el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en medicina y cirugía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Insti-

tuto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 17 de Julio de 1870.—El Rector accidental, Dr. Vicente Bas.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de Valencia y Santiago, la cátedra de Disciplina eclesiástica dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la misma facultad y sección. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Julio de 1870.—El Rector, Gerónimo Borao.

Ayuntamiento de la Puebla de Eca.

Anunciada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de

esta provincia número 62, correspondiente al miércoles 25 de Mayo último, han sido presentadas dentro de los treinta días que la ley señala las solicitudes siguientes:

1.º D. Félix Garijo Mateo, actual maestro y secretario interino en el pueblo de Santa María del Prado, presentó solicitud, certificación de conducta y hoja de servicios, todo en papel correspondiente.

2.º D. Andrés Martínez Gimenez, de esta vecindad, presentó solicitud y certificación de conducta en papel correspondiente.

3.º D. Manuel Gallego Gonzalez, actual maestro y secretario en el pueblo de Soliedra, presentó solicitud y certificación de conducta en papel correspondiente.

4.º D. Estanislao Esteban Martínez, presentó solicitud en papel correspondiente, sin mas documentación, de esta vecindad y residencia.

5.º D. Leandro Rubio Enciso, maestro y secretario del pueblo de Valdemoro, presentó solicitud en papel correspondiente sin mas documentación.

6.º D. Deogracias Sanz Torre, maestro y secretario en el pueblo de Almaraz, únicamente presentó una carta sin mas documentación.

7.º D. Andrés Gomez, maestro y secretario en Pinilla del Olmo, presentó solicitud en papel simple, sin mas documentos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la vigente Ley municipal se hace público por este edicto para que durante los quince días siguientes al de su publicación é inserción en el *Boletín oficial* puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Puebla de Eca 1.º de Julio de 1870.—El Presidente, José Miguel.

Ayuntamiento de Almad.

Las Juntas pericial y especial de presupuestos de este distrito tienen confeccionados: la primera el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente ejercicio de 1880-71, y la segunda el amillaramiento de utilidades líquidas sobre el que ha de girarse el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial en el mismo ejercicio, y como medio mas adecuado á las circunstancias del Decreto se ha adoptado por las corporaciones locales. Ambos documentos permanecen espuestos al público (no obstante la aprobacion del primero por el Ayuntamiento), y continuarán los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo periodo pueden reclamar los contribuyentes en ello suscritos, pues pasado no serán atendidas sus gestiones por justas que aparezcan.

Almad 20 de Julio de 1870.—Por orden del Alcalde, el Regidor 1.º

Ayuntamiento de Alpanseque.

D. Juan Alcolea, Alcalde popular de este distrito municipal de Alpanseque.

Hace saber: Que por la Comisión de evaluación y repartimiento de este pueblo se ha formado y dado por terminado el correspondiente á la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia del actual año económico de 1870-71, en su consecuencia, no obstante de haber sido aprobado por la corporacion municipal que tengo el honor de presidir, ésta ha acordado su exposicion al público en conformidad de lo que previene el párrafo 6.º, circular de la Administración económica de esta provincia, su fecha 27 de Junio último, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravo en el intervalo de ocho días á contar desde aquel en que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se desestimará toda reclamacion que se presente aun cuando se considere bien justa y fundada en razon.

Los Sres. Alcaldes de Caltojar, Barrana, Romanillos de Medina y Torrecilla del Ducado, se dignarán dar la mayor publicidad de este anuncio entre los vecinos que por fincas rústicas y urbanas contribuyeron en este pueblo.

Alpanseque 16 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan Alcolea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Felipe Hernandez, vecino de la ciudad de Soria, dueño de varias heredades sitas en el sitio titulado el Cabezo; término de Peñaranda, hace saber:

Que en virtud de las órdenes que la Ley le concede, desde este día quedan acotadas dichas heredades para toda clase de aprovechamientos. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.—Felipe Hernandez.

El que quiera interesarse en la compra de una heredad, tierra suficiente para dos yuntas, sita en término de esta ciudad, puede verse con Manuel Ruiz, bótero en esta capital, quien dará razon. El comprador de ella ya puede sembrar este año la barvechera que hay hecha.

El mismo dueño también vende una yunta con aparejos, yugos, aladros y demás aperos.

Joaquín Alance, vecino de Sigüenza, viniendo el 13 del corriente de la feria de Almarza, se le estravió un buey en el término de Almazán de las señas siguientes: de edad cerrado, color castaño oscuro, corniancho, su peso sobre 17 arrobas, en un estado de carne regular y alto.

La persona que sepa su paradero avisará al dicho Joaquín Alance en Sigüenza ó al Sr. Tadeo Camana, en Soria.

SORIA.—Imprenta de F. P. Rioja.